

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2011– 00140

Como quiera que pese a que la secretaría acreditó en el registro 013 el envío del oficio dirigido a la DIAN y que, no obstante, en dos oportunidades se ha requerido a dicha entidad sin que obre en las diligencias respuesta, se **DISPONE:**

Por secretaría, requiérase nuevamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES a efectos de que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a la orden impartida en auto de data 11 de octubre de 2021, reiterada en auto del 31 de marzo de 2022, esto es, informe si existen obligaciones fiscales a cargo de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. con el objeto de poner su disposición los dineros retenidos dentro del presente trámite.

En el mismo término deberá informar el nombre, cargo e identificación del funcionario que debe atender el requerimiento. Lo anterior a fin de proceder, de ser el caso, conforme **a lo reglado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.**

A lo aquí expuesto deberán estarse los memorialistas, con todo, póngase de presente que las solicitudes deben elevarse a través de su apoderado judicial.

Con todo, remítase el expediente digitalizado a las partes dentro del presente asunto y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db6d9b005006dc8632585d7aca37d16e1d4f455293e80c9dd098a02391f367b**

Documento generado en 30/06/2022 06:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>